

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de junio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00368-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO, antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Famiempresas” contra María Cristina López Gómez y Francia Helena Castañeda Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00368-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago como quiera que no fueron aportados con la demanda los pagarés No. 1810001271 y 1910001230 objeto de recaudo ejecutivo, que contengan las obligaciones perseguidas y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP *«pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él»*.

No se reconocerá personería al apoderado actor toda vez que al no haber sido aportados los pagarés No. 1810001271 y 1910001230 no se puede comprobar el endoso correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO, antes Corporación Acción por Caldas “Actuar

Famiempresas” contra María Cristina López Gómez y Francia Helena Castañeda Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00368-00.

SEGUNDO: No reconocer personería al apoderado actor.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión archívese el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2109f71bc3d3aa433fb38b13a9d4521d7999f272f35280835a5440f77a99df32**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>